

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00691-00 (verbal- reivindicatorio)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P., aporte el poder debidamente conferido al abogado IVIANOR MARICHAL VERGARA, en el sentido de indicar correctamente la dirección del predio a reivindicar como quiera que según la lectura efectuada al Certificado de Tradición corresponde a la carrera 99 BIS N. **14-61 CA 44** (dirección catastral) y carrera 99 N. **12 A-61** del Conjunto Residencial Pueblo Nuevo Casas 1 P.H. interior # 44 (casa tipo T-02) MZ.2, mientras que en el citado mandato se indicó carrera 99 BIS N. **14 A -61**.

Además, deberá efectuar la presentación personal conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

En caso de que se profiera el poder en previsión de lo establecido Decreto 806 de 2020 (artículo 5), deberá: i) remitirse desde el correo electrónico de su poderdante LUZ YANIRA SUAREZ GUERRERO ii) mediante mensaje de datos y iii) deberá indicarse expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2. En la demanda indique correctamente el nombre de la demandante y el demandado, los cuales atañen a LUZ YANIRA SUAREZ GUERRERO y SALVADOR LAMPREA FORERO.

3. En el libelo, corrija la dirección del inmueble objeto de reivindicación, la cual corresponde a la carrera 99 BIS N. 14-61 CA 44 (dirección catastral) y carrera 99 N. **12 A-61** del Conjunto Residencial Pueblo Nuevo Casas 1 P.H. interior # 44 (casa tipo T-02) MZ.2, según la lectura efectuada el Certificado de Tradición aportado al expediente.

4. De aplicación al artículo 206 ibidem, en el sentido de determinar el valor y, estimar razonadamente bajo juramento las sumas de dinero pretendidas en el numeral tercero del acápite de declaraciones y condenas, de forma separada, detallada y precisa.

5. En cumplimiento de lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 ibidem, aclare los hechos y las pretensiones, como quiera que la señora DORA EMIDIA SUAREZ GUERRERO también ostenta derecho real de dominio sobre el predio identificado con el F.M.I 50C-1543934 (Anotación Nro. 003), objeto de este trámite, pues no se expone que la reivindicación lo es para la comunidad.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

6. Aporte la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad (artículo 621 del Código General del Proceso), como quiera que la adjuntada al plenario versa sobre un inmueble localizado en la carrera 99 bis N. 14 A- 61 piso 2, diferente al atinente a este trámite, que según el Certificado de Tradición se encuentra ubicado en la carrera 99 BIS N. 14-61 CA 44 (dirección catastral) y carrera 99 N. **12 A-61** del Conjunto Residencial Pueblo Nuevo Casas 1 P.H. interior # 44 (casa tipo T-02) MZ.2.

7. En cuanto a la dirección electrónica slampreaf@gmail.com reportada como de propiedad del demandado SALVADOR LAMPREA FORERO, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el demandado.

8. Certifique que los correos electrónicos copymaitec@hotmail.com y doctorivianor7@gmail.com informados como de pertenencia del abogado IVIANOR MARICHAL VERGARA se encuentran inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, conforme lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,² como quiera que consultada la base de datos no se advierte registro alguno de correo electrónico a su nombre, según la impresión de imagen que a continuación se relaciona.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4847	19302	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

9. Aclare la cuantía del presente asunto, como quiera que el mismo trata de uno de menor. (artículo 82-9).

10. Certifique que simultáneamente a la presentación de esta demanda, envió por medio de correo electrónico y/o correo certificado copia de la misma y sus anexos al extremo accionado. De igual manera deberá proceder con el escrito subsanatorio y sus anexos.

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020), sí se realiza de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

² Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf3a1449cc074879107fb8ab3f645a301971290882097b8f3a2f9ed5694638
4a**

Documento generado en 23/09/2021 04:37:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**